

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2019-00027-00.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.), la que se celebrará de manera virtual por cualquiera de las plataformas que ha adoptado el H. Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo del Decreto 806 de 2020, que dispuso la virtualidad en los trámites judiciales.

En la diligencia se intentará la conciliación, deberán rendir interrogatorio, y se agotarán los demás asuntos relacionados con la misma. Cítese de manera idónea para el indicado fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4º del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4º ibídem.

Decretar, conforme a lo previsto en la normatividad citada, las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tales con el valor que la ley les asigna las siguientes:

-Registro civil de matrimonio de María Tilcia Díaz Vargas y José Ignacio Plata Benavides.

-Registro civil de nacimiento de Santiago José y Sara María Plata Díaz.

-Fotocopia del documento de identificación de María Tilcia Díaz Vargas.

-Escritura pública 667 del 7 de octubre de 1991 emanada de la Notaría Segunda del Círculo de Socorro.

-Certificado de tradición del inmueble con matrícula 321-25590.

Testimoniales:

Recibir declaración a Martha Yaneth Pico, Eduardo Garzón Suárez y Pedro Javier Corredor. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

-Constancia de afiliación de José Ignacio Plata Benavides a Solsalud.

-Acta de posesión de María Tilcia Díaz Vargas como docente.

-Dos escritos suscritos por la demandante.

-Video de la casa de habitación del inmueble relacionado.

Testimoniales:

Recibir testimonio a Humberto Barbosa Fonseca y Eduardo Santos Galvis.
Cíteseles para el día de la diligencia.

c) DE OFICIO:

Se dispone oficiar al Pagador de la Secretaría Departamental de Educación a fin de que certifique sobre los ingresos de la señora María Tilcia Díaz Vargas en su condición de docente.

De igual manera la demandante debe aportar evidencia de su actividad e ingresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a3bb957eb4d69b9585bb42986b23693c8cf574c7e75edcc682f5801751b3aa

Documento generado en 10/03/2021 01:23:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>